

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 451

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley estableciendo el Régimen de Jubilación Anticipada.

Entró en la Sesión

29/08/1996

Girado a la Comisión

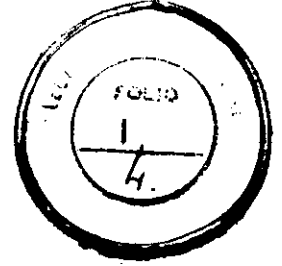
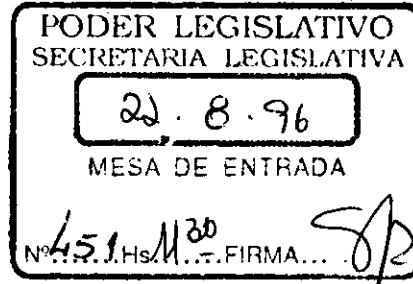
2 y 5

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Ushuaia, 01 de Agosto de 1.996.-

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

Ante la realidad que se presenta en el ámbito nacional, y donde impera la necesidad de adoptar nuevas medidas económicas que permitan reorganizar el estado, debemos tener en cuenta que las provincias no son la excepción a este conjunto de reformas y toma de decisiones, ya que están inmersas en ésta transformación.

Entre las propuestas que se ofrecen para contribuir a este cambio fundamental para la transformación del estado provincial presentamos el Proyecto de Ley, "Régimen de Jubilación Anticipada".

Con este proyecto serán beneficiados los agentes que estén en condiciones de jubilarse de acuerdo a lo que establece la Ley 244 en su art. 38, con anterioridad al 31 de diciembre del año 1.999.-

El agente continuará percibiendo sus haberes como lo indica el art. 10 del presente proyecto, y de ninguna manera la aplicación del mismo significará un perjuicio para el Instituto de Previsión de la Provincia, como consta en el art. 14 de proyecto.-

En este proceso de reconversión, se trata de trabajar obteniendo un óptimo rendimiento, haciendo un buen uso de los recursos, esto significa con una planta de personal mínima; capacitada y eficiente, fieles intérpretes del régimen de austeridad propuesto. Este proyecto sería una manera de reducir la masa salarial, porque el número de vacantes producidas por el régimen de jubilación anticipada no podrán ser cubiertas con nuevos agentes, como queda expresado en el art. 16 del proyecto en discusión.-

[Signature]
MARCOS ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]
M. P. F.
Legislador Bloque
Legislatura Provincial
Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]
JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.
Legislatura Provincial

[Signature]
ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

Maria del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Establécese a partir de la promulgación de la presente, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), para los agentes de planta permanente dependientes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados u autárquicos, empresas del estado, empresa con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aún cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la provincia de Tierra del Fuego, servicio de cuentas especiales y obras sociales, Banco Tierra del Fuego de las municipalidades, Concejos Deliberantes y Comuna de Tolhuin, el régimen de JUBILACION ANTICIPADA, que se sujetará a las disposiciones de la presente.

ARTICULO 2.- Tendrán derecho a acogerse al beneficio de la JUBILACION ANTICIPADA, establecido por la presente, todos los agentes que estuvieran en condición de obtener el beneficio de la jubilación ordinaria instituido por el artículo 38 de la Ley 244 y sus modificaciones vigentes a la fecha de promulgación de la presente, con anterioridad al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

ARTICULO 3º.- Es condición indispensable para acogerse a este beneficio: a) Encontrarse desempeñando funciones como agente de planta permanente en las administraciones referidas al momento de la promulgación de la presente; b) No estar gozando de licencia sin goce de haberes o de afecciones de largo tratamiento; y c) No estar sometido a sumario administrativo o proceso penal.

ARTICULO 4º.- EL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL determinara la documentación que el agente deberá presentar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente régimen y las disposiciones de la Ley 244, a los efectos del trámite y resolución de las presentaciones que se efectúen.

ARTICULO 5º.- El pedido de concesión del beneficio deberá ser presentado ante el INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL dentro del plazo indicado en el ARTICULO 1º de la presente.

Maria del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

ENRIQUE PACO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

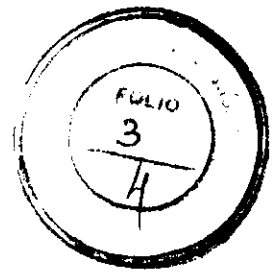
IGNACIO M. FIC
Legislador Provincial
Legislatura Provincial

Marcela Liliana Oyarte
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fuegoquino



ARTICULO 6°.- Si la documentación presentada por el agente no cubriera los requisitos exigidos, el INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL le notificara por escrito cual es la faltante, a fin que el requirente dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de la presente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su solicitud. En el supuesto que la documentación faltante consistiere en reconocimiento de servicios a ser extendidos por otros organismos previsionales el peticionante deberá presentar dentro del plazo establecido constancias fehacientes de encontrarse tramitándolo o de haber iniciado dicha gestión. La prosecución del trámite queda sujeto a la presentación de la resolución recaída en el trámite iniciado de reconocimientos de servicios. El agente queda exento de ser imputado de vencimiento de plazos cuando las demoras se produzcan en ANSES. La resolución que se dicte por vencimiento de los plazos previstos en el presente artículo será recurrible en los términos de los artículos 76 y 77 de la Ley 244 y sus modificatorias.-

ARTICULO 7°.- Presentada toda documentación requerida, el directorio dictara resolución acordando o rechazando el beneficio, según corresponda. De acordarlo, el INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL notificará la resolución al interesado, quien deberá presentar constancia de la presentación de la renuncia a su puesto de trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución.-

ARTICULO 8°.- La renuncia deberá ser aceptada por el empleador con fecha del último día del mes de su presentación. El empleador deberá remitir copia del acto administrativo de aceptación de la renuncia, y entregar al agente, original del certificado de cesación de servicios y de la ampliación del reconocimiento de servicios hasta la fecha de renuncia, al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.-

ARTICULO 9°.- El haber mensual del beneficio se establece en el equivalente del ochenta y dos (82) por ciento del promedio de las remuneraciones mensuales y totales sujetas al pago de aportes y contribuciones correspondientes a los cargos y/o categorías desempeñados por el interesado en los últimos diez años de servicios inmediatamente anteriores al cese de acuerdo a las escalas vigentes al momento del alta del beneficio.-

ARTICULO 10°.- Sin perjuicio de ello, durante el periodo existente entre la fecha de concesión del beneficio y aquella en que el agente hubiera estado en condiciones de obtener el beneficio de la jubilación ordinaria instituido por el artículo 38 de la Ley 244 y sus modificaciones vigentes a la fecha de promulgación de la presente, el titular del beneficio percibirá en concepto de haber jubilatorio anticipado el equivalente al sesenta (60) por ciento del promedio de las remuneraciones mensuales y totales sujetas al pago de aportes y contribuciones correspondientes a los cargos y/o categorías desempeñados por el interesado en los últimos diez años de servicio inmediatamente anteriores al cese, de acuerdo a las escalas vigentes al momento del beneficio.-

Marta del Carmen Feuilleade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

ANGELLO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

Marcela Liliana Oyarzun
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

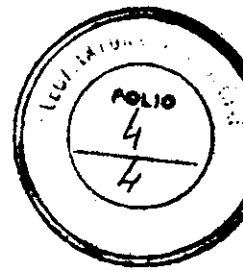
Ignacio Fig
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

Juan A. Romano
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

Enrique Pacheco
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



ARTICULO 11°.- A partir del día siguiente a aquel en el que el agente hubiera estado en condiciones de obtener el beneficio de la jubilación ordinaria instituido por el artículo 38 de la Ley 244 y sus modificatorias vigentes a la fecha de la promulgación de la presente, el titular del beneficio percibirá, en concepto de haber jubilatorio, un importe calculado conforme a lo previsto en el artículo 9° de la presente.-

ARTICULO 12°.- A los efectos previstos en los artículos 10 y 11 de la presente, en la resolución en que se conceda el beneficio de la JUBILACION ANTICIPADA deberá determinarse en forma expresa la fecha hasta la cual se abonará el haber jubilatorio anticipado conforme lo previsto en el artículo 10 y aquella a partir de la cual se pagara el haber jubilatorio de acuerdo a lo prescripto por el artículo 11°.-

ARTICULO 13°.- Los importes que corresponda abonar en concepto de haber jubilatorio, anticipado en virtud de los beneficios que se acuerden por el presente régimen serán soportados con recursos de los poderes Ejecutivo o Legislativo de la provincia, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados u autárquicos, empresas del estado, empresa con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aún cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la provincia de Tierra del Fuego, servicio de cuentas especiales u obras sociales, Banco Tierra del Fuego de las municipalidades, Concejos Deliberantes y Comuna de Tolhuin, según corresponda. A esos fines el INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL remitirá al ex-empleador que corresponda con la anticipación necesaria, el requerimiento de recursos para atender el pago del haber jubilatorio anticipado de los beneficios acordados en virtud del presente régimen.-

ARTICULO 14.- El ex-empleador y el agente que se hubiera acogido al presente régimen, efectuarán el pago de las contribuciones y aportes previsionales durante todo el periodo que reste hasta la fecha que el beneficiario hubiera estado en condiciones de acceder al beneficio de jubilación ordinario por aplicación de las disposiciones del artículo 38 de la Ley 244 y sus modificatorias. Los importes de los aportes y contribuciones se calcularán en la forma prevista en los artículos 24 al 38 de la Ley 244 y sus reglamentaciones, lo que deberá especificarse expresamente en el acto administrativo de concesión del beneficio por parte del INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL.-

ARTICULO 15°.- Son aplicables al presente régimen las disposiciones de los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 58, 59, 60, (en lo pertinente), 62, 65, 66, 70, 71, 75, 76, 77, 78, 79, 84, 85, 87, 88, 90, 91, 92, de la Ley 244 y sus modificatorias y el artículo 29 de la Ley 278.-

ARTICULO 16°.- Las vacantes que se produzcan con motivo del régimen de JUBILACION ANTICIPADA instituido por la presente no podrán ser cubiertas, quedando automáticamente suprimidas de la planta tantos cargos como agentes a quienes se les hubiera acordado el beneficio.-

ARTICULO 17°.- Para la aplicación del art. 59 de la Ley 244 se adoptará el temperamento del art. 30 de la Ley 244 donde considera la fracción de seis (6) meses y un (1) día como año entero, tanto para el cálculo de excedente de servicios como para el cálculo de excedente de edad, que sólo se aplicará en el cómputo final, si ello correspondiera, para obtener el beneficio.-

ARTICULO 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Maria del Carmen Jeunilade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]

[Signature]
JUAN A. ROMANO

[Signature]
ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.